



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de septiembre de 2025, en la que se cambia la naturaleza de Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural a la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128) del municipio de Caucasia – Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024,

#### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151º de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 45º de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de Septiembre de 2025, se cambió la naturaleza del Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural a la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA (DANE 205154000128) del municipio de Caucasia – Antioquia.

Una vez revisado el acto administrativo se advierte que, por error de transcripción se digitalizó de forma incorrecta el número de la Resolución Departamental que fusiona algunos Establecimientos Educativos, producto de lo anterior se constituyó



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

el C.E.R RIVERAS DEL CAUCA, actualmente I.E.R. RIVERAS DEL CAUCUA (**DANE 205154000128**) del municipio de Caucasia – Antioquia.

En atención a lo anterior, en la Resolución Departamental modificada se corrige la inconsistencia presentada, así:

- Corregir que la Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de septiembre de 2025, en el sentido de indicar que la Resolución Departamental no es la N°18910 del 19 de diciembre de 2002, sino la Resolución Departamental N°18916 del 19 de diciembre de 2002.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación (E)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir parcialmente la Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de septiembre de 2025, en el sentido de corregir y aclarar que la Resolución Departamental modificada no es la N°18910 del 19 de diciembre de 2002, sino la N°18916 del 19 de diciembre de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aclarar parcialmente el “ARTICULO SEGUNDO” de la Resolución Departamental S2025060949239 del 29 de septiembre de 2025, en el sentido de corregir el número de la resolución departamental.

El ARTICULO SEGUNDO queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental 18916 del 19 de diciembre de 2002, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9º) y media (grados 10º y 11º) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:*

*“ARTICULO 2º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2002, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RIVERAS DEL CAUCUA (DANE 205154000128) ubicada en el corregimiento La Palanca del municipio de Caucasia — Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición). Básica Ciclos Primaria (1º a 5º), Secundaria (6º a 9º) y media (10º y 11º), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEII, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.*

*Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto. Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario “A”, de propiedad del Municipio de Caucasia,*



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

*Departamento de Antioquia.*

*Parágrafo 1°. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.*

*Parágrafo 2°. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”*

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060949263 del 29 de septiembre del 2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **I.E.R. RIVERAS DEL CAUCUA (DANE 205154000128)** del municipio de Caucasia – Antioquia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**  
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		20 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		25 Nov 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.